

Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF - 16357

Armenia, Quindío, 14 de agosto del 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:

La resolución 2022 2643 del 08 de septiembre del 2022 "por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral" y la resolución 2022 2438 del 23 de agosto del 2022 "por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos de un predio" relacionadas a la petición con radicado GO 2022 4162 (rectificación de datos) del 11 de agosto del 2022, radicado GO 2022 4530 (Mutación de segunda) del 25 de agosto del 2022 y el radicado IGAC No. 6300100055672018 (Mutación de segunda – Desenglobe) del 29 de agosto del 2018.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:

08 de septiembre del 2022
23 de agosto del 2022

Fecha del Aviso:

14 de agosto de 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro
Armenia

Sujeto a Notificar:

Héctor Julio Gaviria Londoño

Funcionario Competente:

John Sebastián Ortega Cortés

Cargo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro
Armenia

Recursos:

Ante el presente, podrá interponerse el recurso de apelación ante la Subsecretaría de Catastro y de manera subsidiaria el recurso de Reposición ante el Jefe de conservación Catastral de la oficina de catastro de armenia, en los (10) días siguientes a la publicación del presente aviso.



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q
Tel: (5) 741 71 00 Ext. 310, Línea 015000 165264
catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia da a conocer la resolución 2022 2643 del 08 de septiembre del 2022 "por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral" y la resolución 2022 2438 del 23 de agosto del 2022 "por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos de un predio" relacionadas a la petición con radicado GO 2022 4162 (rectificación de datos) del 11 de agosto del 2022, radicado GO 2022 4530 (Mutación de segunda) del 25 de agosto del 2022, y el radicado IGAC No. 6300100055672018 (Mutación de segunda – Desenglobe) del 29 de agosto del 2018, presentadas por el señor Hector Julio Gaviria Londoño.

No fue posible notificar de manera personal al petente, razón por la cual, se procede a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: *a partir de su publicación.*

La resolución 2022 2643 del 08 de septiembre del 2022 "por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral" y la resolución 2022 2438 del 23 de agosto del 2022 "por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos de un predio" se publican para su notificación mediante la intranet.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En atención a lo descrito en el decreto 69 de la ley 1437 del 2011 *"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q.
Tel: (6) 741 71 00 Ext. 310. Línea 018000 169264
catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

John Sebastián Ortega C

John Sebastián ortega cortés
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: *Maria José Giraldo Gutiérrez – Abogada Contratista*

Revisó: *John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral* *JS*



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF- 38597

(Al contestar cite este número)

Armenia, Quindío, 26 de octubre de 2022

Señor

HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO

Dirección: Lote de Terreno Naranjalito 2

Celular: 3157674096 – (6) 323 0068

Armenia, Quindío

Referencia:	SOLICITUD INSCRIPCIÓN CATASTRAL – MUTACIÓN DE SEGUNDA
Asunto:	CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL DE LAS RESOLUCIONES 2022 2438 DEL 23 DE AGOSTO, 2022 2643 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 2022 2757 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se solicita que comparezca a las oficinas de la Subsecretaría de Catastro Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de ser notificado de manera personal de la respuesta emitida de fondo por este despacho y recibir el documento citado en el asunto, en original y físico.

En caso de no comparecer en el término indicado, se procederá a notificar por aviso según lo estipulado en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

De requerir información adicional, puede acudir a la oficina de atención al usuario de la Subsecretaría de Catastro localizadas en la Cra. 15 # 13 - 11, comunicarse a los teléfonos 606-7417100, la Línea Gratuita: 01 8000 189 264 o escribirnos al correo electrónico catastro@armenia.gov.co.

Cordialmente,

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ

Jefe de Conservación Catastral.

Subsecretaría de Catastro Armenia.

Proyectó y elaboró: Lina Maria Murcia Gómez. Reconocedor UAECED – Operador de Catastro Armenia.
Revisó: Maria Andrea Yate. Control calidad UAECED - Operador Catastro Armenia.
Aprobó: Carlos A. Martínez. - Líder de conservación UAECED Operador Catastro Armenia.



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V0 16/03/2020

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2643

RADICACIÓN No: 2022 4530

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "5. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2643

RADICACIÓN No: 2022 4530

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2643

RADICACIÓN No: 2022 4530

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;¿"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
HECTOR JULIO GAVIRIA LONDONO	Cédula de ciudadanía	16352820	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2022-4530 de 25 de agosto de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
630010002000000000231000000000		NARANJALITO AGUACATAL O		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Sentencia_Judicial S.N		31/08/1984	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENI	
Matrícula	Código Homologado		Área Terreno	Área Construida
28017628			237171.33	980
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
L	0	858 292,000.00		2022
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	24444377	ALICIA HOYOS DE BENAVIDES		

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2643

RADICACIÓN No: 2022 4530

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
1	630010002000000000231000000000	NARANJALITO AGUACATAL	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Matrícula		Código Homologado	Área Terreno
280-17628			0
Destino		Estrato	Área Construida
Agrícola			0
		Avalúo Total	Coefficiente
		858,292,000.00	N.A.
Uso			Vigencia
			2022
Tipo Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	Puntaje
Cedula_Ciudadania		24444377	100
		ALICIA HOYOS DE BENAVIDES	

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
1	630010002000000000464700000000	LOTE DE TERRENO NARANJALITO	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Sentencia_Judicial 073		19-MAR-10	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA
Matrícula		Nupre	Área Terreno
280-191213			200929.12
Destino		Estrato	Área Construida
Agrícola			980
		Avalúo Total	Coefficiente
		734,334,000.00	N.A.
Uso			Vigencia
			2023
Tipo Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	Puntaje
Secuencial		0	20
		ALBERTO BENAVIDES HOYOS	
Secuencial		0	20
		AMPARO BENAVIDES HOYOS	
Cedula_Ciudadania		24481717	20
		ALIRIA BENAVIDES HOYOS	
Cedula_Ciudadania		24473220	20
		AMANDA BENAVIDES DE LONDOÑO	
Secuencial		0	20
		ALVARO BENAVIDES HOYOS	
No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
2	630010002000000000464600000000	LOTE DE TERRENO NARANJALITO 2	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Sentencia_Judicial 073		19-MAR-10	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA
Matrícula		Nupre	Área Terreno
280-191212			36242.21
Destino		Estrato	Área Construida
Agrícola			0
		Avalúo Total	Coefficiente
		123,958,000.00	N.A.
Uso			Vigencia
			2023
Tipo Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	Puntaje
Secuencial		0	100
		ARLES BENAVIDES HOYOS	

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2643

RADICACIÓN No: 2022 4530

2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 08 días del mes de septiembre de 2022.



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: nicolas cruz echeverri

Página 5

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de
segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2643

RAIFICACIÓN No: 2022 4530

Revisó: luis alejandro quiguanter caipe

Revisó:

Revisó:



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre
en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2757

RADICACIÓN No: 2022 4878

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: **2022 2757**

RADICACIÓN No: **2022 4878**

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de primera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 124 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación, la Resolución 1055 de 2012.

Que por definición, las mutaciones de primera clase son las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 establece que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
--------	----------------	--------	-----------

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:
Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Cauca - Colombia



Teléfonos:
PBA: (030) 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 159 264



Correo electrónico:
serviciocatastral@armenia.gov.co
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2757

RADICACIÓN No: 2022 4878

HECTOR JULIO GAVIRIA LONDONO	Cédula de ciudadanía	16352820	INTERESADO
------------------------------	----------------------	----------	------------

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-4878 de 08 de septiembre de 2022, el trámite catastral de mutación de primera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional	Dirección		Nupre
630010002000000004646000000000	LOTE DE TERRENO NARANJALITO 2		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad
280191212	Sentencia_Judicial 073	19/03/2010	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Secuencial	0	ARLES BENAVIDES HOYOS	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el Cambio de nombre,

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional	Dirección		Nupre
630010002000000004646000000000	LOTE DE TERRENO NARANJALITO 2		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad
280-191212	Escritura_Publica 443	14/02/2013	NOTARIA CUARTA DE ARMENIA
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula_Ciudadania	16352820	HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO	

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. De conformidad con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 el presente acto administrativo se entiende notificado el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

El presente acto administrativo será comunicado por cualquier medio idóneo dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación, cuando el cambio de nombre haya sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho.

ARTÍCULO TERCERO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACION CATASTRAL. De conformidad con el artículo 124 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de primera clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o de la posesión de acuerdo con los respectivos documentos.

"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre
en la base de datos catastral"

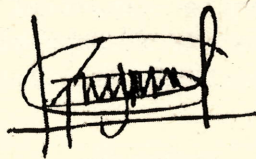
RESOLUCIÓN No: 2022 2757

RADICACIÓN No: 2022 4878

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 14 días del mes de septiembre de 2022.



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: nicolas cruz echeverri
Revisó: luis alejandro quiguntar caipe
Revisó:
Revisó:

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 2438

RADICACIÓN No: 2022 4162

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6 Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 2438

RADICACIÓN No: 2022 4162

A EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1055 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:
Carrera 16 a 15-13 Centro Administrativo Municipal - OMA
Armenia - Cauca - Colombia



Teléfonos:
PAX: (856) 741 7100
Línea Gratuita: 01 800 199 264



Correo electrónico:
serviciocatastral@armenia.gov.co
Notificaciones jurídicas: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 2438

RADICACIÓN No: 2022 4162

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georeferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición parte.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
HECTOR JULIO GAVIRIA LONDONO	Cédula de ciudadanía	16352820	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado 2022-4162 de 11 de agosto de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 2438

RADICACIÓN No: 2022 4162

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010002000000000231000000000		NARANJALITO AGUACATAL O		BSK0001ACEB
Título		Fecha Título	Entidad	
Matrícula		Código Homologación	Área Terreno	Área Construida
28017628			236000	980
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	
M	0	854,286,000.00		
Uso				Puntaje
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	24444374	ALICIA HOYOS BENAVIDES		1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010002000000000231000000000		NARANJALITO AGUACATAL O		BSK0001ACEB
Título		Fecha Título	Entidad	
Sentencia_Judicial S.N		31/08/1984	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA	
Matrícula	Área Terreno		Área Construida	Valor construcción
280-17628	237171.33		980	47,100,000.00
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
Agrícola		858,292,000.00	N.A.	2022
Uso				Puntaje
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	24444377	ALICIA HOYOS DE BENAVIDES		100

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:
Carrera 16 # 15-3A Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Quindío - Colombia



Teléfonos:
PBA: (026) 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 159 264



Correo electrónico:
serviciocliente@armenia.gov.co
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 2438

RADICACIÓN No: 2022 4162

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011.

Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

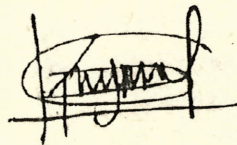
NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 23 días del mes de agosto de 2022.

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación
catastral en la base de datos catastral de un(os)
predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 2438

RADICACIÓN No: 2022 4162



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: nicolas cruz echeverri
Revisó: luis alejandro quiguntar caipe
Revisó:
Revisó:

